



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                               | Demandante                   | Demandado      | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-------------------------------------|------------------------------|----------------|------------|--|
| 13001311000120220015600 | Otros Procesos Y Actuaciones        | Ana Maria Muñoz Parra        | Rodrigo Rivera | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca  |
| 13001311000120220015000 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria | Sindy Yulesky Torres Alvarez |                | 18/04/2022 | Auto Rechaza De Plano - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda De Correccion Deregistro Civil, Presentada Por Sindy Yulesky Torres Alvarez, A Través Deapoderado Judicial.2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba O El Medio Expeditocorrespondiente, Remítase Dicha Demanda A La Oficina Judicial, A Fin De Que sea Repartida Entre Los Jueces Civiles Municipales De Cartagena. |

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022

|                         |   |                                 |  |            |   |
|-------------------------|---|---------------------------------|--|------------|---|
| 13001311000120220014700 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Bernardo Arteaga Amador Y Otros |  | 18/04/2022 | Auto Admite - Auto Avoca - 1. Declarar Abierto El Proceso De Sucesión Intestada De Los Causantes Olgaamador De Arteaga Y Eduardo Arteaga Marrugo, Presentada Porbernardo Eduardo, Maria Del Rosario, Aura Del Carmen E Irisarteaga Amador, A Quienes Se Les Reconoce La Calidad De Herederos Dedichos Finados.2. Notifíquese Personalmente Este Auto A Los Señores Pablo Emilio Y Yulleduardo Arteaga Amador, En Calidad De Herederos Determinados,Confiriéndos eles Traslado Por El Término Legal De Veinte (20) Días, Deconformidad |
|-------------------------|---|---------------------------------|--|------------|---|

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



Con El Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020.3. Emplazar A Las Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Presenteproseso De Sucesión; Emplazamiento Que Ha De Efectuarse En La Formaindicada En El Art. 10 Del Decreto 806 De 2020, En La Forma Y Por El Términoprevisto En El Art. 108 Del C. G. Del P. Por Secretaría, Súrtase Tal Trámite.4. Comuníquese A La Dirección Nacional De Impuestos Nacionales Dian, Laapertura Del Presente Proceso, Para Los Fines Previstos En El Art. 844 Delestatuto Tributario. Por Secretaría, Líbrese El Oficio

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



|                         |                      |                                     |                           |            |  |
|-------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------|--|
|                         |                      |                                     |                           |            | Correspondiente.5.<br>Reconózcase Personería<br>Jurídica Al Abogado<br>Guillermo Cabarcas<br>Coneo,Para Actuar Como<br>Apoderado Judicial De Los<br>Señores Bernardo<br>Eduardo,Maria Del Rosario,<br>Aura Del Carmen E Iris<br>Arteaga Amador, Al<br>Interiordel Presente<br>Proceso, En Los Términos<br>Y Facultades Del Poder<br>Que Le Ha Sidoconferido. |
| 13001311000120190039700 | Procesos<br>Verbales | Martin De Jesus Benitez<br>Rico     | Dany Guillen Garces       | 19/04/2022 | Auto Requiere  |
| 13001311000120220014600 | Procesos<br>Verbales | Edgardo Antonio<br>Sanchez Espinosa | Ledys Correa<br>Castañeda | 18/04/2022 | Auto Admite - Auto Avoca -<br>1. Admitir La Presente<br>Demanda De Cesación De<br>Los Efectos Civiles<br>Dematrimonio Religioso<br>Presentado Por Edgardo  |

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



Antonio Sanchezespinosa,  
A Través De Apoderado  
Judicial, Contra Ledys  
Maria Correacastañeda. 2.  
Désele El Trámite De Un  
Proceso Verbal. 3.  
Notifíquese Personalmente  
Este Auto A Ledys Maria  
Correacastañeda,  
Confiriéndosele Traslado  
Por El Término Legal De  
Veinte (20) Días,De  
Conformidad Con El  
Artículo 8 Del Decreto 806  
De 2020. 4. Reconózcase  
Personería Jurídica Al  
Abogado Erasmo Manuel  
Castrosuarez, Para Actuar  
Como Apoderado Judicial  
Del Señor Edgardo  
Antoniosanchez Espinosa,  
En Los Términos Y  
Facultades Del Poder Que

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



|                         |                            |                                |                                 |            |   |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------|---|
|                         |                            |                                |                                 |            | Le Ha Sidoconferido.  |
| 13001311000120200030300 | Procesos Verbales          | Jania Isabel Petro Gonzalez    | Raul Enrique Espitia Peña       | 18/04/2022 | Auto Ordena - 1.-Requerir, Al Pagador De La Empresa Prosegur Ltda.. Para Que En El Menortiemposible Le Dé Cumplimiento Al Oficio No 0715 De Fecha 07 De Octubre De 2021, Toda Vez Que Hasta La Fecha No Se Ha Recibido Respuesta Alguna. So Pena De Lassanciones Legales. |
| 13001311000120220015700 | Procesos Verbales Sumarios | Alicia Del Carmen Devia Moreno | Edwin Aite Calvache             | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca   |
| 13001311000120220016600 | Procesos Verbales Sumarios | Amira Judith Serrano Olivera   | Diogenes Antonio Reyes Montañez | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca   |

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                     | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                                |
|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------|---|
| 13001311000120220016200 | Procesos Verbales Sumarios | Andrea Carolina Ortiz Cabarcas | Jonathan Davila Lubo        | 18/04/2022 | Auto Rechaza De Plano - Rechazo Por Competencia |
| 13001311000120220016000 | Procesos Verbales Sumarios | Martha Luz Luna Altamara       | Antonio Eduardo Perez Tapia | 18/04/2022 | Auto Admite - Auto Avoca                        |
| 13001311000120220015400 | Procesos Verbales Sumarios | Nuris Del Carmen Romero Diaz   | Carlos Duque Romero         | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                   |
| 13001311000120220016500 | Procesos Verbales Sumarios | Saritza Blanquicett Fortich    | Raul Jose Teheran Diaz      | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                   |

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                             | Demandado                       | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|----------------------------|--|---------------------------------|------------|---|
| 13001311000120220014900 | Procesos Verbales Sumarios | Victor Javier Blanquicett De Las Aguas | Vanessa Paola Contreras Palacio | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Ofrecimiento De Alimentos Presentada Por Victorjavier Blanquicett De Las Aguas Contra Vanessa Paola Contreraspalacio2. Concédase El Término De Cinco (5) Días Al Demandante, A Fin De Quesubsane Los Defectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, Sopena De Que Dicha Demanda Sea Rechazada. |

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Miércoles, 20 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                            | Demandante           | Demandado           | Fecha Auto | Auto / Anotación                 |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------|---------------------|------------|----------------------------------|
| 13001311000120220015500 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios | Walter Moreno Vargas | Marisol Pineda Leal | 18/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No<br>Avoca |

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 20 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

92b0fa75-8e93-4991-af41-d3e13719b5d0



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –  
Oficina 214

[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 1300131100012019-00-397-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: MARTIN DE JESUS BENITEZ RICO

DDA : DANYS GUILLEN GARCÉS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que existen solicitudes del apoderado demandante sin resolver Cartagena D. T. y C., 19 de abril de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que el apoderado demandante ha solicitado e insiste en que se le dé impulso procesal al proceso, según a la etapa siguiente y que se le suministre el link del expediente.

Revisado el expediente, lo que se encuentra es que, a la fecha de hoy, no se ha notificado a la demandada DANYS GUILLEN GARCÉS del auto admisorio de la demanda como se ordenara en el 3º del citado auto de fecha 24 de Julio de 2019.

En consecuencia, procederá este Juzgado a requerir a la parte demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada en mención, a la dirección física o virtual de notificación aportada en el escrito de la demanda.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.- Requierase a La parte demandante, MARTIN DE JESUS BENITEZ RICO a fin de que se sirva notificar a la mayor brevedad posible a la demandada, señora DANYS GUILLEN GARCÉS.

2.- Ordenar que por secretaría se suministre el link del expediente al apoderado demandante

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

• **ANA ELVIRA ESCOBAR**

• **Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001311000120200030300**  
**PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**  
**DTE: JANIA ISABEL PETRO GONZALEZ**  
**DDOS : RAUL ENRIQUE ESPITIA PEÑA**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente requerir al cajero pagador. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso, solicita, que se requiera al Pagador de la empresa PROSEGUR LTDA., a fin de que proceda a dar cumplimiento a la cautela ordenada.

En el expediente reposa constancia de remisión de oficio a la empresa PROSEGUR LTDA. de fecha 07 de octubre de 2021 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, por lo que se requerirá a la secretaria del Despacho enviar nuevamente oficio al cajero pagador con las prevenciones legales.

***Codigo de Infancia y Adolescencia - Art 130.***

***El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.***

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1.-REQUERIR, al pagador de la empresa PROSEGUR LTDA.. para que en el menor tiempo posible le dé cumplimiento al oficio No 0715 de fecha 07 de octubre de 2021, toda vez que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna. So pena de las sanciones legales.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**JUEZ**

CG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00149-00**  
**PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: VICTOR JAVIER BLANQUICETT DE LAS AGUAS**  
**DEMANDADO: VANESSA PAOLA CONTRERAS PALACIO**

**Constancia secretarial:** 18 de abril de 2022. Pasa al despacho la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA-** dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada. (Inciso 2, Artículo 8 Decreto 806 de 2020).
- b. El poder no cumple con los requisitos previstos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegan las constancias correspondientes de que aquel hubiere sido otorgado por correo electrónico.

Aunado a ello, dicho poder no trae consigo correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

- c. El actor no precisa cual es la ciudad donde los menores J.J.B.C., V.J.B.C. y V.S.B.C. tienen su domicilio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda de Ofrecimiento de Alimentos presentada por VICTOR JAVIER BLANQUICETT DE LAS AGUAS contra VANESSA PAOLA CONTRERAS PALACIO
2. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTÍZ**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00155 00**  
**PROCESO:** REGULACIÓN DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** WALTER MORENO VARGAS  
**DEMANDADO:** MARISOL PINEDA LEAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

- a) En el registro civil de los menores de ANDRÉS DAVID MORENO VILORIA y YISETH MORENO VILORIA se encuentra que el señor WALTER MORENO VARGAS **no es el padre declarante/ solicitante**, por lo tanto el demandado no está obligado a darle alimentos a los menores.
- b) El poder conferido no cumple con los requisitos del art. 5 del decreto 806 de 2020, dado que **no** contiene expresamente el correo registrado en SIRNA de la abogada YASMINE BERNAL PALLARES
- c) De acuerdo al legislador el requisito de procedibilidad antecede a la demanda y debe ser coherente con los factores facticos del caso en concreto, por lo que debe ser lo más cercano a la fecha de presentación de la demanda. En ese sentido se exhorta al demandante a llevar a cabo nuevamente el requisito de procedibilidad.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

#### RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00154 00**  
**PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYORES  
**DEMANDANTE:** NURIS DEL CARMEN ROMERO DIAZ  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO DUQUE ROMERO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer..  
Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) No presenta una relación de gastos detallada mensual de la alimentaria para su manutención.
- b) No se aporta prueba de haberse intentado la conciliación previa como requisito de procedibilidad de la acción (art. 40 de la Ley 640 de 2001)
- c) En la demanda no se indica cómo se obtuvo el correo electrónico personal del demandado (Decreto 806 de 2020).
- d) No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el inciso 4º del art. 6º de dicho Decreto, dado que la medida de embargo no está autorizada en alimentos para mayores.
- e) El poder conferido no cumple con los requisitos del art. 5 del decreto 806 de 2020, dado que no contiene expresamente el correo que se encuentra registrado en SIRNA de la abogado ANIBAL ALVIZ RUIZ

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

#### **RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00165 00**  
**PROCESO:** ALIMENTO DE MENORES  
**DEMANDANTE:** SARITZA BLANQUICETT FORTICH  
**DEMANDADO:** RAUL JOSÉ TEHERAN DIAZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la demandante SARITZA BLANQUICETT FORTICH en representación de los niños SARA SOFIA TEHERAN BLANQUICETT y RAUL JOSÉ TEHERAN DÍAZ adjuntó el registro civil de los menores, encontrando que, en el registro civil del menor **DILAN RAUL TEHERAN BLANQUICETT** el señor **RAUL JOSÉ TEHERAN DÍAZ no es el padre declarante/ solicitante**, por lo tanto el demandado no ha admitido la paternidad y no está obligado a darle alimentos al menor en concreto.

En ese sentido se inadmitirá la demanda para su subsanación, dado que está busca la fijación de alimentos para ambos menores y no solo por los alimentos de SARA SOFIA TEHERAN BLANQUICETT.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

#### RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ

LJ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00160 00**  
**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENORES  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUZ LUNA ALTAMARA  
**DEMANDADO:** ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

#### **RESUELVE**

**1. Admitir** la demanda de Alimentos presentada por MARTHA LUZ LUNA ALTAMARA, a favor del menor L.A.P.L., contra ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA.

**2. Notifíquese** por correo electrónico o físico, según sea el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor/a de Familia adscrito/a al Juzgado.

**3.** En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor del menor L.A.P.L., alimentos provisionales en cuantía equivalente al diecisiete por ciento (**17%**) de **un salario mínimo legal mensual vigente**.

Oficiése a **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, **certifique** a este Juzgado, si el señor ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA labora o presta servicios profesionales en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario u honorarios profesionales, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes. Además de informar si tiene embargos a su nombre y en caso afirmativo indicar el porcentaje y el juzgado que lo ordena.

Igualmente, para garantizar el pago de los alimentos provisionales aquí decretados, **deberá descontar** de dicha asignación el equivalente al **17 %** de **un salario mínimo legal mensual vigente** y consignarlo a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, so pena de la responsabilidad



y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.

**4.** Impídase la salida del país al señor ANTONIO EDUARDO PEREZ TAPIA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

**5.** Concédase el amparo de pobreza a la demandante, la señora MARTHA LUZ ELENA ALTAMAR.

**6.** Reconocer personería jurídica a la apoderada especial la defensora de familia DIANA PATRICIA BELTRÁN BARCOS, para actuar como apoderada judicial de la señora MARTHA LUZ LUNA ALTAMARA, al interior del presente proceso.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**JUEZ**

LJ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00162 00**  
**PROCESO:** ALIMENTO DE MENORES  
**DEMANDANTE:** ANDREA CAROLINA ORTIZ CABARCAS  
**DEMANDADO:** JONATHAN DAVILA LUBO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que, de conformidad con lo manifestado en el encabezado e ítem "Notificaciones" de la demanda, claramente se anuncia que el domicilio de la demandante y, en consecuencia, el de la menor V.S.D.O. se radica la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

A partir de esa circunstancia, resulta igualmente claro, según lo previsto en el inciso 2º del numeral 2 del art. 28 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo 2º del art. 390 de ese mismo estatuto, que este Juzgado, no es competente territorialmente para conocer dicha demanda, sino el Juez/a de circuito de familia de Barranquilla, dado que el fuero territorial preferente y privativo está estatuido en favor del actual domicilio de los niños, niñas y adolescente.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### RESUELVE

1. **Rechazar** por **competencia territorial** la demanda Alimentos para Menor, ANDREA CAROLINA ORTIZ CABARCAS, a favor de la menor V.S.D.O., contra JONATHAN DAVILA LUBO.
2. Por secretaría, utilizando el medio electrónico correspondiente, **remítase** dicha demanda a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, con copia de la presente providencia, a efectos de que proceda con el reparto entre los Jueces de familia del Circuito de Barranquilla. Líbrese el correspondiente oficio.
3. Infórmese a la Oficina Judicial del presente rechazo, a efectos de que se realice la correspondiente compensación.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00166 00**

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYORES

**DEMANDANTE:** AMIRA JUDITH SERRANO OLIVERA y ROSANA MARGARITA REYES SERRANO

**DEMANDADO:** DIOGENES ANTONIO REYES MONTAÑEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer..  
Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) En los hechos no se precisa una recisión razonada de los gastos en que incurre las demandantes para su manutención.
- b) No se aporta registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de las demandantes que acrediten la relación que tienen con el demandado como cónyuge e hija respectivamente.
- c) No se allega constancia de haberse enviado la demanda y anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020, dado que la medida de embargo no está autorizada en alimentos para mayores.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

#### **RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00157 00**  
**PROCESO:** ALIMENTO DE MENORES  
**DEMANDANTE:** ALICIA DEL CARMEN DEVIA MORENO  
**DEMANDADO:** EDWIN ARMANDO AITE CALVACHE

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) En los hechos no se precisa una recisión razonada de los gastos en que incurre la demandante para la manutención del menor S.J.A.D.
- b) En la demanda no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
- c) El poder conferido no cumple con los requisitos del art. 5 del decreto 806 de 2020, dado que no contiene expresamente correo que se encuentre registrado en SIRNA del abogado MIGUEL ANGEL SANABRIA.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

#### **RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00146-00**

**PROCESO: DIVORCIO**

**DEMANDANTE: EDGARDO ANTONIO SANCHEZ ESPINOSA**

**DEMANDADO: LEDYS MARIA CORREA CASTAÑEDA**

**Constancia secretarial:** 18 de abril de 2022. Pasa al despacho la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA-** dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1. Admitir** la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso presentado por EDGARDO ANTONIO SANCHEZ ESPINOSA, a través de apoderado judicial, contra LEDYS MARIA CORREA CASTAÑEDA.

**2.** Désele el trámite de un proceso VERBAL.

**3. Notifíquese** personalmente este auto a LEDYS MARIA CORREA CASTAÑEDA, confiriéndole traslado por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**4.** Reconózcase personería jurídica al abogado Erasmo Manuel Castro Suarez, para actuar como apoderado judicial del señor EDGARDO ANTONIO SANCHEZ ESPINOSA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTÍZ**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00147-00**

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTES: BERNARDO EDUARDO, MARIA DEL ROSARIO, AURA DEL CARMEN e IRIS ARTEAGA AMADOR**

**CAUSANTES: OLGA AMADOR DE ARTEAGA y EDUARDO ARTEAGA MARRUGO**

**Constancia secretarial:** 18 de abril de 2022. Pasa al despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA-** dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los finados OLGA AMADOR DE ARTEAGA y EDUARDO ARTEAGA MARRUGO, la cual al ser revisada en su integridad, se constata que la misma cumple con lo normado en los artículos 488 y 489 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1. Declarar** abierto el proceso de Sucesión Intestada de los Causantes OLGA AMADOR DE ARTEAGA y EDUARDO ARTEAGA MARRUGO, presentada por BERNARDO EDUARDO, MARIA DEL ROSARIO, AURA DEL CARMEN e IRIS ARTEAGA AMADOR, a quienes se les reconoce la calidad de herederos de dichos finados.
- 2. Notifíquese** personalmente este auto a los señores PABLO EMILIO y YULL EDUARDO ARTEAGA AMADOR, en calidad de herederos determinados, confiriéndoles traslado por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; emplazamiento que ha de efectuarse en la forma indicada en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en la forma y por el término previsto en el art. 108 del C. G. del P. Por Secretaría, súrtase tal trámite.
- 4.** Comuníquese a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – Dian, la apertura del presente proceso, para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.
- 5.** Reconózcase personería jurídica al abogado Guillermo Cabarcas Coneo, para actuar como apoderado judicial de los señores BERNARDO EDUARDO, MARIA DEL ROSARIO, AURA DEL CARMEN e IRIS ARTEAGA AMADOR, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00150-00**  
**PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL**  
**DEMANDANTE: SINDY YULESKY TORRES ALVAREZ**

**Constancia secretarial:** 18 de abril de 2022. Pasa al despacho la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA-** dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, en la demanda de Corrección de Registro Civil de la referencia, se pretende la corrección del primer nombre de la demandante, en el sentido de que, la manera correcta en que debe consignarse el nombre de la actora [es]... **“SINDY YULESKY TORRES ALVAREZ, remplazando el actualmente vigente CINDY YULESKY TORRES ALVAREZ”**.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con apoyo en el numeral 6 del art. 18 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda de Corrección de Registro Civil en cuestión, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Civil Municipal de Cartagena.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Rechazar, por falta de competencia, la demanda de Corrección de Registro Civil, presentada por SINDY YULESKY TORRES ALVAREZ, a través de apoderado judicial.
2. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cartagena.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTÍZ**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00156 00**  
**PROCESO:** PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS  
**DEMANDANTE:** ANA MARÍA MUÑOZ PARRA  
**DEMANDADO:** RODRIGO RIVERA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., abril 18 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que, no se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo indica el decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

#### **RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso
3. Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ ELENA REBOLLEDO DE ROMANO, para actuar como apoderado judicial de la señora ANA MARÍA MUÑOZ PARRA, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
JUEZ